

Bogotá, D.C.,

Doctor
JAIME TRUJILLO CAICEDO
BAKER & MCKENZIE COLOMBIA S.A.
Avenida 82 No. 10-62 piso 6
Bogotá D. C.

Referencia: Preguntas acerca de los formularios del Registro Único de Operadores – ER 9770 - 10 de junio de 2008

Respetado Doctor Trujillo Caicedo:

Reciba un cordial saludo de la *Comisión Nacional de Televisión*.

En atención a la petición de la referencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Pregunta No. 1. Acreditación de requisitos de experiencia, profesionalismo, capacidad técnica y disponibilidad de equipos.

Respuesta de la CNTV:

Conforme a los artículos 8 y 10 del Acuerdo 001 de 2008, el solicitante o su socio o accionista que acredita la experiencia, profesionalismo y capacidad y la disponibilidad de equipos, respectivamente, deberá tener capacidad decisoria o control directo o indirecto. Dicha capacidad decisoria o control directo o indirecto, debe ser entendido conforme al párrafo quinto del artículo 8 del Acuerdo, el cual establece que: “[p]ara efectos de determinar en qué casos existe capacidad decisoria o control directo o indirecto se tendrán en cuenta los criterios que se desprenden de lo establecido en el Artículo 261 del Código de Comercio”.

De acuerdo con lo anterior, la capacidad decisoria o control directo o indirecto implicará que existe subordinación de una sociedad, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio, en los eventos en que (i) más del 50% del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas; (ii) cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere; (iii) cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto

o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

En el primer caso por usted planteado, las actividades descritas en el párrafo sexto del artículo 8 del Acuerdo, a las que se compromete quien acredita la experiencia, se predicán del solicitante o de sus socios *con capacidad decisoria y control directo o indirecto*. Respecto de la segunda hipótesis expuesta, la capacidad decisoria o el control directo o indirecto puede originarse en varios eventos, de acuerdo con el artículo 261 del Código de Comercio y no sólo respecto de la posibilidad de que el solicitante o sus socios posea más del 50% del capital social.

No obstante, la Comisión Nacional de Televisión publicó en su página Web un proyecto de Acuerdo, por medio del cual se introducen modificaciones a los artículos 8 y 10 del Acuerdo 001 de 2008, en consideración a que los socios o accionistas del solicitante que no tengan capacidad decisoria o control directo o indirecto puedan también acreditar los requisitos materia de calificación y adicionalmente como forma de facilitar la demostración de tales requisitos. Las modificaciones que se introducirían al proyecto de Acuerdo son del siguiente tenor:

“Artículo 8. Experiencia, Profesionalismo y Capacidad Técnica. El solicitante deberá acreditar su experiencia, profesionalismo y capacidad, o la de sus socios o accionistas que tengan capacidad decisoria o control directo o indirecto, o una participación en su capital superior al 10% del mismo (...).”

“Artículo 10. Disponibilidad de Equipos. Los solicitantes o sus socios o accionistas que tengan capacidad decisoria o control directo o indirecto o una participación en su capital superior al 10% del mismo (...).”

De esta manera, y previo el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del Acuerdo Modificatorio del Acuerdo 001 de 2008, el solicitante o sus socios o accionistas que aporten la experiencia o la disponibilidad de equipos deberá tener una participación en el capital de la persona jurídica solicitante superior al 10%, o tener capacidad decisoria o control directo o indirecto.

Pregunta No. 2. Acreditación de requisitos de experiencia, profesionalismo, capacidad técnica y disponibilidad de equipos.

Respuesta de la CNTV:

Se reitera, sin perjuicio del proyecto de Acuerdo que modifica el Acuerdo 001 de 2008, que conforme a los artículos 8 y 10 del Acuerdo 001 de 2008, la experiencia, profesionalismo y capacidad técnica y la disponibilidad de equipos respectivamente, puede ser acreditada por el solicitante o por sus socios o accionistas, con capacidad decisoria o con control directo o indirecto. Lo anterior implica que el solicitante puede acreditar los

requisitos materia de calificaciones anteriormente referidas, *a través de sus socios o accionistas y no a través de los controlantes de los socios o accionistas.*

Pregunta No. 3. Acreditación del número mínimo de accionistas.

Respuesta de la CNTV:

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 182 de 1995, la sociedad concesionaria no podrá tener una inversión extranjera superior al 40% del total de su capital social. Igualmente, la inversión extranjera no podrá hacerse a través de sociedades *con acciones al portador* y no se aceptará la inversión de una sociedad cuyos socios sean sociedades *con acciones al portador*.

Ahora bien, además de la restricción en materia de inversión extranjera, no existe limitación legal o reglamentaria para la distribución del porcentaje de participación en las acciones de la sociedad concesionaria.

Pregunta No. 4. Acreditación de experiencia en producción y programación.

Respuesta de la CNTV:

Conforme al artículo 8 del Acuerdo No. 001 de 2008, la certificación de transmisión que acredite la experiencia en producción y programación, debe ser expedida por el *"canal o concesionario de televisión a través del cual se efectuó la transmisión del material audiovisual que relacione el solicitante"*.

Pregunta No. 5. Requisitos de disponibilidad de equipos.

Respuesta de la CNTV:

El artículo 10 del Acuerdo 001 del 11 de abril de 2008, establece como mínimo los siguientes equipos:

ÍTEM	CANTIDAD TOTAL MÍNIMA
Sistemas de Edición	8
Estudios	2
Control Máster	1
Unidades Móviles (Vehículo, Fuente de Energía, Monitores, Cámaras, Switchers, iluminación)	2
Microondas portátiles o Uplink satelital portátiles (Fly Away)	1
Parrillas de iluminación con Dimmers	2

Instrumentación de control técnico	2
Servidor de almacenamiento	1

Posteriormente, expresa que ***“Deberán anexarse descripciones del sistema de programación, de la automatización de comerciales, de la automatización de la sala de control y del laboratorio de mantenimiento. Todos los equipos deberán ser digitales y broadcasting”.***

El formulario anexo al Acuerdo contiene la siguiente descripción:

ÍTEM	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CARTA DE INTENCIÓN	CANTIDAD	TOTAL
Sistemas de Edición (Salas de Edición)			
Estudios			
Control Máster			
Unidades móviles (Vehículo, fuente de energía, monitores, cámaras, switches, iluminación)			
Microondas portátiles o Uplink satelitales portátiles (Fly Away))			
Parrillas de iluminación con Dimmers			
Instrumentación de control técnico (osciloscopio, monitor etc.)			
Servidor de Almacenamiento			

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL
Sistema de programación			

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL
Sistema de Automatización de Comerciales (Mínimo un servidor de comerciales)			
Automatización de la sala de control (máster)			
Laboratorio de mantenimiento			

Ahora bien, los cuatro ítems mencionados en la segunda tabla anterior, corresponden a los cuatro ítems descritos en el artículo 10 del Acuerdo No. 001 de 2008 ya citado y que se encuentran resaltados en negrita. Es decir deberán anexarse descripciones de los siguientes ítems: 1. Sistema de programación 2. De la automatización de comerciales, 3. De la automatización de la sala de control y 4. Del laboratorio de mantenimiento.

Por lo tanto, los cuatro últimos ítems son parte del artículo 10 del Acuerdo No. 001 de 2008, y “no aparecen tachados con marcas de revisión”, de tal forma que deben ser atendidos por los solicitantes.

Con respecto a la segunda inquietud contenida en la pregunta No. 5, el Acuerdo 001 de 2008 no establece restricciones con respecto a la ubicación de los equipos que deban acreditarse como factor de calificación.

Pregunta No. 6. Acreditación de requisitos de capacidad financiera.

Respuesta de la CNTV:

El numeral tercero del artículo 9 del Acuerdo No. 001 de 2008 establece que:

“(...) 3. Las personas jurídicas que se inscriban con el propósito de participar en la licitación de un nuevo canal deberán presentar una carta de compromiso o de intención en firme, expedida a favor del solicitante con una antelación no mayor a un (1) mes y una validez no inferior a un (1) año, por una institución financiera constituida de conformidad con la ley colombiana, legalmente establecida en Colombia y sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, cuya deuda pendiente no subordinada y de largo plazo tenga una calificación de crédito de al menos AA+ o su equivalente, o de un banco extranjero cuya deuda pendiente no subordinada y de largo plazo tenga una calificación de al menos BBB o su equivalente, que garantice que en el evento de que el solicitante resulte adjudicatario de una licitación para ser Operador Privado de un canal del servicio público de televisión en el nivel de cobertura nacional, dispondrá de no menos de Cincuenta

Millones de Dólares (USD \$ 50.000.000) o su equivalente en pesos colombianos en cupos de crédito u otras formas de financiación equivalentes para capitalizar la sociedad solicitante o para la financiación de inversiones. (...)" (Subrayas fuera de texto).

En la disposición transcrita se exige que la carta de intención o de compromiso sea expedida por una institución financiera colombiana o por un banco extranjero; por ende, ella no puede ser acreditada por entidades distintas a las anteriormente mencionadas.

En la Comisión Nacional de Televisión trabajamos **por la televisión que queremos ver**.

Cordialmente,

ADRIANA SALDARRIAGA BURGOS
Secretaria General (e)

Proyectó: Mantilla & Asociados
Compiló: Yadith del R. Gómez Alviz – Asesora III Secretaria General